



## Ayuntamiento de Illescas

---

# ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

### **Artículo 1.-Fundamento legal y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, entendido como el derecho del propietario del inmueble a mantener despejada la entrada una vez que se le ha concedido la correspondiente licencia.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

**1.- Sujeto pasivo:** Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen el hecho imponible establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza y a cuyo favor se haya concedido la licencia de instalación de vado.

**2.-** Los obligados al pago declararán los elementos tributarios a aplicar, especificando las características de los mismos, y cualquier variación que pueda repercutir en la cuantía de la tarifa, sin perjuicio de los informes que como consecuencia de la solicitud de variación realizada deban emitirse por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

### **Artículo 4.- Cuota Tributaria**

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La Tarifa será la siguiente:

\* 20,34 € / metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros



## Ayuntamiento de Illescas

---

### **Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, prorrateándose por semestres las altas y bajas que se produzcan en el ejercicio.

2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se den las circunstancias reguladas en el art. 2 de la presente ordenanza

### **Artículo 6.- Administración y Cobranza**

1.- Los interesados en obtener la concesión del aprovechamiento presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias, en su caso, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Las altas que se concedan dentro del primer semestre, abonarán el recibo correspondiente al año completo. Cuando la mencionada alta se produzca dentro del segundo semestre, la cuota a satisfacer quedará reducida al 50% del total del recibo anual.

2.- Las bajas que se concedan dentro del primer semestre, tendrán una reducción del 50% del total de la cuota a satisfacer. Cuando la mencionada baja se produzca dentro del segundo semestre, el importe a satisfacer será del 100% de la cuota, surtiendo efectos dicha baja en el ejercicio siguiente.

Para que surta efectos la baja, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

No procederá la baja hasta que por parte de los Técnicos Municipales se informe de forma favorable.

3.- En los supuestos de cambio de titularidad, cuando se produzca el mismo dentro del primer semestre, abonarán cada uno de los titulares el 50 % de la totalidad del recibo. Los cambios de titularidad que se produzcan dentro del segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo



## Ayuntamiento de Illescas

---

de la tasa al nuevo titular. La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

4.- Los titulares de las licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada indicativa de la prohibición de aparcamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo llevar consigo la correspondiente sanción.

5.- En los supuestos en los que se solicite sustitución de la placa como consecuencia del deterioro, robo, o cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el interesado, previa petición al Ayuntamiento, deberá soportar el coste de una placa nueva.

6.- La presente Tasa es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario. En lo que se refiere a las solicitudes de licencias de primera ocupación, será obligatorio en las promociones de viviendas unifamiliares la solicitud de licencias de vados para cada una de las viviendas de la promoción a nombre del promotor, independientemente de los cambios de titular que se realizarán con posterioridad a la venta de viviendas. Siendo documento a formar parte del expediente de concesión de la licencia de primera ocupación las correspondientes solicitudes de vados así como las liquidaciones a que éstas den lugar en las promociones de viviendas unifamiliares.

7.- Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con línea amarilla.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

8.- Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.



## Ayuntamiento de Illescas

---

### Artículo 7.- Régimen sancionador

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ordenanza. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

3. Son infracciones leves:

- a) Disfrutar el vado sin pago de la tasa correspondiente.
- b) Colocar una señal o placa de vado no autorizada o no homologada.
- c) Colocar una señal o placa de vado en lugar diferente del establecido en la presente Ordenanza.
- d) Realizar las obras de acondicionamiento o rebaje de bordillo sin licencia municipal.
- e) Instalar rampas u otro medios o elementos para facilitar el acceso al inmueble sin autorización.
- f) Señalizar un vado sin haber obtenido la correspondiente licencia.
- g) Señalizar más metros de los autorizados.

4. Son infracciones graves:

- a) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos, fotografías o documentación aportados para la obtención de la licencia de vado o de baja del vado.
- b) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- c) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

5. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

6. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

7. En materia de infracciones y sanciones tributarias no reguladas en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

### Artículo 8.- Bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del RDL 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.



## **Ayuntamiento de Illescas**

---

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación y quedando expresamente derogada la ordenanza anterior.